



Proceso : VERBAL- Restitución de Bienes Muebles
Radicado : 680014003004-2022-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el extremo demandante subsanó la demanda en termino de ley. Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora BANCO DE BOGOTA SA –arrendador- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito con INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA NIT 8040170373, representada por YESID MARTINEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79341240 o quien haga sus veces, YESID MARTINEZ DIAZ CC. 79341240 y NELCY SANTOS VARGAS CC. 63310880 –arrendatarios-, respecto del bien mueble descritos en el contrato de arrendamiento leasing No 356772057/356772048, CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea NHR, modelo 2017, servicio PUBLICO, cilindraje 2999,carrocería tipo FURGON, serie 9GDNLR775HB017166, motor N° 2P1742con número de **placas WOK893**, invocando como causal de incumplimiento del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero de 2021.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 368 ibidem se admitirá la misma, a la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Restitución de Mueble Arrendado, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA NIT 8040170373**, representada por YESID MARTINEZ DIAZ CC. 79341240 o quien haga sus veces, **YESID MARTINEZ DIAZ CC. 79341240 y NELCY SANTOS VARGAS CC. 63310880**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041004, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.



SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga, portador de la T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 064 hoy 02 DE MAYO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f723b5a2da8df206e051ccfe663e4dd6766c0b2d01bd3b911ce3065983ba9**

Documento generado en 29/04/2022 07:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>